



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-050-2019

Doctor
Klever Ramos
**Presidente Federación Cantonal de
Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato**
Ciudad

Doctor
Fabián Usinia
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

REF: INF 13-SC-CF-2018 FW 2018-1

FECHA: 25 de enero de 2019

ASUNTO: Otorgamiento de comodato bien inmueble a Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato.

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **15 de enero de 2019**, acogiendo el contenido del informe 13-SC-CF-2018 de la Comisión de Fiscalización, con el cual recomienda al Concejo Municipal: “Acoger el informe jurídico AJ-18-2950 del 27 de septiembre de 2018, suscrito por suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico y la abogada María Eugenia Serrano, Técnico de Comodatos e, informe social DSES-18-1583 del 26 de septiembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, Lorena Freire, Técnico de Comodatos, tomando en consideración el nombre del Comodante constante en el oficio N° 2018-161-FCLDBPCA, del 12 de diciembre de 2018.- Otorgar en comodato a favor de la “Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato” el inmueble ubicado en la calle Carán XI y calle Chiaquitinta, parroquia Celiano Monge; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mismo cuerpo legal señalado que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y considerando:

- Que, mediante Resolución de Concejo RC-370-2017, el Cuerpo Edilicio en sesión ordinaria del martes 11 de julio de 2017; “RESOLVIÓ: Acoger la recomendación constante en el informe No. 07-SC-CF-2017 de la Comisión de Fiscalización, en el sentido de revertir el comodato otorgado a la Asociación provincial de Taxis Juan Montalvo, del bien inmueble ubicado en las calles Catahuango y Rumiñahui, de la Urbanización Rosa María Cárdenas, de la parroquia Celiano Monge, inmueble de la superficie de 198.80m² de terreno y 118.80m² de construcción, por ser carente de personería jurídica...”;
- Que, mediante escritura de protocolización de la REVERSIÓN del COMODATO de la Asociación Provincial de Taxistas de Tungurahua “Juan Montalvo”, realizada ante el Doctor Gonzalo Velecela, Notario Segundo el Cantón Ambato, de fecha 17 de agosto de 2017, sobre el predio que se encuentra ubicado en las calles Catahuango y Rumiñahui de la Urbanización Rosa

M. Usinia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 2

María Cárdenas de la parroquia Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; inmueble de la superficie de 198,80m² de terreno y 118.80m² de construcción...”; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, bajo el número de partida 1467, el 21 de septiembre de 2018 y tomada nota al margen del comodato número 522 de 1999;

- Que, mediante oficio N° 2017-70-FCLDBPCA FW: 41171, de fecha 12 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Kléver Ramos, en calidad de Presidente de “Federación Cantonal de Ligas Deportivas Parroquiales del cantón Ambato”, dirigido a la Ing. Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, en el que solicita “...se autorice a quien corresponda para que se realice la entrega en convenio de Uso del bien inmueble ubicado en la Calle Carán XI y Rumiñahui.”;
- Que, mediante oficio No. AJ-17-2869, FW: 52077-28415, de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal y el Abg. Christian Montesdeoca, Servidor Público, recibido en la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria el 16 de octubre de 2017, en el cual se remite el convenio de cooperación Interinstitucional Celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la Federación de Ligas Parroquiales del cantón Ambato suscriben el mismo el 11 de octubre de 2017, en el que se autoriza el uso del bien inmueble, ubicado en las calle Catahuango y Rumiñahui de la Urbanización Rosa María Cárdenas, de la parroquia Celiano Monge, inmueble de la superficie de 198.80 m² de terreno, por el plazo de un año, a partir de su suscripción, en el cual obligatoriamente la Federación de Ligas Parroquiales del Cantón Ambato deberá realizar los trámites respectivos referentes al Comodato del inmueble;
- Que, mediante solicitud en formulario 0404216, con FW 2018-1 de fecha 2 de enero de 2018, dirigido al ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde del GAD Municipalidad de Ambato, suscrito por el doctor Klever Ramos, en calidad de Presidente de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato, ubicado en las calles Catahuango y Rumiñahui de la Urbanización Rosa María Cárdenas de la parroquia Celiano Monge, en el que se refiere a la creación de la Federación por parte del Ministerio del deporte mediante acuerdo ministerial N° 86 MD-CZ3-2016-1191, y a la vez solicitud indicando: “... Ante esta circunstancia me dirijo a usted Sr. Alcalde para solicitar de la manera más comedida se sirva otorgar el **COMODATO del bien inmueble** ubicado en la calle Carán XI y Rumiñahui, para el lapso de 50 años.- A la solicitud de comodato se adjunta los requisitos correspondientes”, entre éstos el Proyecto de Beneficio Social.-“Objetivo General: Brindar capacitaciones a los deportistas y directivos de cada una de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato y la provincia de Tungurahua que se encuentran afiliadas o que pudieren afiliarse a la Federación, así como también a las personas naturales dentro de las diferentes disciplinas deportivas.”
- Que, con oficio DSES-18-0732, FW 2018-1, de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido al Ing. Fricson Moreira, Director de Catastros y Avalúos, en el que se solicita “...se emita el informe técnico con los datos catastrales del inmueble, mismo que se deberá realizar mediante una inspección de campo con fotografías, con el fin de tener información exacta y se continúe con el procesos...”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 3

- Que, mediante oficio DCA-VC-18-1271 FW 1-18, de fecha 30 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Fricson Moreira, Director de Catastros y Avalúos, el Ing. Miguel Acurio, Servidor Público 3 y el Ing. Carlos Fernando Núñez H., Jefe de Valoración Catastral, dirigido a la Ing. Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, en el que ponen en conocimiento que revisado el expediente catastral y documentación adjunta y luego de la inspección en sitio, el predio consta a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y ha sido actualizado de acuerdo al siguiente detalle:

Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
CIU: 98421
Clave Catastral: 0124129028000 PUC
Ubicación: Calle Carán XI y calle Chiaquitinta
Parroquia: Celiano Monge
Área terreno: 196,39m²
Avalúo Terreno: 38.021,43 USD
Área de construcción: 109.37m²
Avalúo construcción: 32.823,14 USD
Avalúo Total: USD 70.844,57
Posesionario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato

Linderos generales y específicos:

Norte: GAD Municipalidad de Ambato (19.40m)

Sur: GAD Municipalidad de Ambato (19.50m)

Este: calle Carán XI (10.20m)

Oeste: Villacrés Muñoz Rosa Amelia (7.81m) – GAD Municipalidad de Ambato (2.19m)

- Que, mediante oficio DSES-18-1295, fecha 2 de agosto de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido al arquitecto Carlos Vayas Castillo, Director de Planificación, solicita: "...se elabore el levantamiento planimétrico y un informe sobre posibles proyectos a desarrollarse en el predio en mención ...";
- Que, con oficio DP-UPUyV-18-1107, FW 2018-1 del 21 de agosto de 2018, suscrito por el arquitecto Carlos Vayas Castillo, Director de Planificación, el ingeniero Civil Byron Calero Rodríguez, Funcionario de Planificación Urbana y Vial, la arquitecta Sandy Mera Pacheco, Jefa de Planificación Urbana y Vial, dirigido a la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria en el que se informa: "... Posibles proyectos a desarrollarse.- No existe ningún proyecto a desarrollarse.- Afectaciones Viales.- No existe afectación vial", adjuntando planimetría con coordenadas";
- Que, con oficio DSES-18-1297, de fecha 2 de agosto de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido al ingeniero Francisco Mantilla, Director de Obras Públicas, en el que solicita: " solicito de la manera más atenta se remita un informe si la Municipalidad tiene programado la construcción de obra pública en el inmueble cuyos datos catastrales fueron remitidos por la Dirección de Catastros y Avalúos, mediante oficio DCA-VC-18-1271, con el fin de tener información exacta y se continúe con el proceso ...";
- Que, con oficio OPM-FISC-18-3941, de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por el ingeniero civil MSc. Francisco Mantilla, Director de Obras Públicas, el ingeniero Andrés Córdova, Servidor Público y el ingeniero Ramiro Fiallos E., Jefe de la Unidad de Fiscalización y Supervisión, en el que indican que: "...en este predio NO se encuentra planificada la

MJS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 4

construcción de ninguna obra comunitaria Municipal (mantenimiento), también es necesario que se solicite al Departamento de Planificación se certifique si hay o no algún proyecto planificado en el predio en cuestión.”;

- Que, conforme se desprende del Certificado de Gravamen N° 19760, de fecha 06 de septiembre de 2018 “NO SE ENCUENTRA INSCRITO: HIPOTECA, PROHIBICIÓN, DEMANDA, EMBARGO, USUFRUCTO, PATRIMONIO FAMILIAR.”, con lo que queda demostrado que el predio en mención es propiedad del GAD Municipalidad de Ambato;
- Que, con oficio DSES-18-1583, FW 2018-1, del 26 de septiembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria y Lorena Freire, Técnico Social Comodatos, dirigido al Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal, con el cual remiten el Informe Social de Otorgamiento de comodato y concluyen: “Por lo expuesto y una vez que se ha cumplido con lo dispuesto en los Art. 5 y 6 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales y de acuerdo al Proyecto de Beneficio Social presentado por la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Ambato, cuyo objetivo es: “objetivo General: brindar capacitaciones a los deportistas y directivos de cada una de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato y la Provincia de Tungurahua que se encuentran afiliadas o que pudieren afiliarse a la Federación, así como también a las personas naturales dentro de las diferentes disciplinas deportivas.”; la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, concluye que se debe **PROCEDER AL OTORGAMIENTO DEL COMODATO** del bien Municipal ubicado en la calle Carán XI y Calle Chiaquitinta, Parroquia Celiano Monge , a favor de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato...”
- Que, mediante oficio AJ-18-2950, del 27 de septiembre de 2018, la Procuraduría Síndica Municipal concluye: “Con todos los antecedentes expuestos, amparados en la normativa legal descrita y al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales, esta dependencia concluye que en cumplimiento al Artículo 5 y 6 del cuerpo legal descrito, y de acuerdo al Informe Favorable de Otorgamiento de Comodato, remitido mediante DSES-18-1583, suscrito por la Ing. María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria y Lorena Freire, Servidora Pública del GADMA, se sugiere, salvo su mejor criterio, procederse al OTORGAMIENTO DE COMODATO, a favor de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato, del bien municipal ubicado en la calle Carán XI y Calle Chiaquitinta, Parroquia Celiano Monge, a favor de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato.- Por los que sugerimos a usted señor Alcalde, que en aplicación del artículo 60 literal j del COOTAD, se sirva remitir el presente a la Comisión de Fiscalización a fin de que se realice el respectivo análisis sobre la procedencia de entrega del presente comodato, el cual deberá ser puesto en consideración del pleno del Consejo Municipal, conforme lo estipulado en el art. 467 inciso final.”;
- Que, con informe 13-SC-CF-2018, la Comisión de Fiscalización emite la siguiente conclusión y recomendación: “Acoger el Informe Jurídico AJ-18-2950 del 27 de septiembre de 2018, suscrito por suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico y la abogada María Eugenia Serrano, Técnico de Comodatos; e, informe Social DSES-18-1583, del 26 de septiembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, Lorena Freire, Técnico de Comodatos tomando en consideración el nombre del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 5

comodante constante en el oficio N° 2018-161-FCLDBPCA, del 12 de diciembre de 2018.- Otorgar en comodato a favor de la “Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato”, el inmueble ubicado en la Calle Carán XI y Calle Chiaquitinta, Parroquia Celiano Monge”;

- Que, en la presente sesión de Concejo, se acepta la propuesta realizada por la ingeniera Salomé Marín, Vicealcaldesa de Ambato, a fin de que se otorgue el comodato por un plazo de 50 años;
- Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2080 del Código Civil indica: “El comodatario no puede emplear la cosa sino el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase”;
- Que, el artículo 2083 del Código Civil determina que el comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.- Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa;
- Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.- Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.- Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.- Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Maldonado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 6

- Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.”;
- Que, el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con su taludes y franjas de protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;
- Que, el artículo 435 del mismo cuerpo legal señala: “Uso de bienes de dominio privado.- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.”;
- Que, el artículo 441 de la norma legal señala expresa: “Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que

M.S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 7

no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión....”;

- Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien.”;
- Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, en su artículo 157 indica: “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.- Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.- Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”;
- Que, el artículo 158, de la misma norma legal citada manifiesta: “Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”;
- Que, el artículo 2 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales determina: Bienes inmuebles municipales.- Podrán entregarse en comodato, los bienes inmuebles municipales que estén legalmente constituidos; exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.”;
- Que, el artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “Comodatarios.- Podrán ser comodatarios de los bienes inmuebles municipales, los que a continuación se detallan: a) Las personas

M. J. S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 8

jurídicas del sector público, para el cumplimiento de fines ambientales y /o sociales, en relación a los grupos de atención prioritaria; y, b) Las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones públicas y privadas que tengan en sus estatutos como objetivos sociales y/o ambientales sin fines de lucro.”;

- Que, el artículo 4 de la misma norma legal citada prescribe: “Plazos.- El contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de duración de hasta cincuenta años (50); si se ha cumplido con el fin para el que fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario, quien tendrá un plazo de 90 días antes que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición, la cual deberá ser analizada por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, y de la Comisión de Fiscalización. La Dirección municipal que administra los comodatos notificará al comodatario 120 días antes de la finalización del plazo de los comodatos.- El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato.- El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de aprobación de planos en la Municipalidad.”;
- Que, el artículo 5 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales dice: “**Requisitos para solicitar un comodato.-** Para solicitar la entrega en comodato de un bien inmueble municipal, por parte de las personas autorizadas según el artículo 3 de la presente Ordenanza, los interesados deberán entregar los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, documento que deberá ser presentado en el Balcón de Servicios; en el que constará los datos del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble municipal (dirección) y el fin al que va a destinar el bien solicitado en comodato; b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada de él o los representantes legales de la entidad solicitante y su nombramiento; c) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, que le acredite la personería jurídica de las organizaciones de derecho privado, detalladas en el literal b) del artículo 3 de la presente Ordenanza; d) Un proyecto de beneficio social o ambiental en base a los lineamientos determinados por la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, en el que se contemplará el presupuesto que va a ser destinado al mismo y el financiamiento correspondiente; y, e) Un proyecto de Reglamento de Uso y de funcionamiento de las instalaciones existentes o a implementarse, las que no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político ni actividades religiosas, y no podrán ser arrendadas ni alquiladas. El proyecto de reglamento contemplará el procedimiento de autogestión para cubrir específicamente los servicios básicos y mantenimiento del inmueble entregado en comodato.”
- Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal determina: “Resolución.- El Concejo Municipal de Ambato será quien finalmente decida sobre la entrega o no del Comodato, a través de una resolución debidamente motivada, ésta será notificada a los interesados y a los departamentos municipales competentes;

RESOLVIÓ

Acoger las recomendaciones constantes en el informe 14-SC-CF-2018 de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

M. S.

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-050-2019

Página 9

1. Acoger el Informe Jurídico AJ-18-2950 del 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico y la abogada María Eugenia Serrano, Técnico de Comodatos; e, informe Social DSES-18-1583, del 26 de septiembre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, Lorena Freire, Técnico de Comodatos tomando en consideración el nombre del comodante constante en el oficio N° 2018-161-FCLDBPCA, del 12 de diciembre de 2018.-
2. Otorgar en comodato a favor de la “Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Ambato”, el inmueble ubicado en la Calle Carán XI y Calle Chiaquitinta, Parroquia Celiano Monge, por el lapso de 50 años.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaría del Concejo Municipal



Adj. Expediente a Procuraduría

c. c. Catastros
MV/sc
2019-01-25

Planificación

Obras Públicas

Desarrollo Social

Financiero

Sec. Ejec. Alcaldía

RC.

